



D-47.23 -

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Pbm.

T E S T A M E N T O

Yo, LUCILA GODOY ALCAYAGA (también conocida como GABRIELA MISTRAL), con residencia en 15 Spruce Street, Roslyn Harbor, Long Island, New York, hago, público y declaro este mi último Testamento, y revoco todos y cualesquier testamento y codicilios que haya yo hecho en el pasado.

PRIMERA

I Dispongo que todas mis deudas y gastos de funerales sean pagados de mis bienes por mi Albares, tan pronto como sea posible después de mi muerte.

a) Todos los impuestos o derechos de herencia, sucesiones, traspesos y demás relativos, que gravén los bienes de mi sucesión, deberán ser pagados con cargo a mi dicha sucesión.

SEGUNDA

II La Medalla de oro y el pergaminio que me fueron otorgados por la Academia Nobel se los lego al pueblo de Chile, bajo la custodia de la Orden de San Francisco.

TERCERA

III Todos los dineros que se me deban o que provengan de la venta de mis obras literarias en la América del Sur, se los lego a los niños pobres del pueblo de Monte Grande, Valle de Elqui, Chile. Dichos dineros deberán ser pagados a la referida orden de San Francisco, las que los recibirán y distribuirán, y la que decidirá acrece de que niño o niños han de recibir este beneficio bajo los términos de este testamento, y dicha Orden se hará cargo de distribuir dichos dineros, lo que llevarán a cabo sin tomar en cuenta el credo religioso o cualquier otra afiliación de cualquier niño o niños. Es mi voluntad que la mencionada Orden de San Francisco retenga diez por ciento (10%) de dichos dineros para sus propias necesidades y otras obras de caridad.

CUARTA

IV Cualquier mueble o inmuebles que yo tenga en La Serena, Chile, se los lego a los niños pobres del pueblo de Monte Grande, Valle de Elqui, Chile, y para este fin, la Orden de San Francisco recibirá el Título de propiedad a su propio nombre y usará dicha propiedad o propiedades, o el producto de su venta, en la forma que dicha Orden considere mejor a su sole discreción, en la forma que se ha indicado en la Cláusula TERCERA.

QUINTA

V Todos los dineros que provengan de la venta de mis obras literarias en todas partes del mundo, a excepción de la América del Sur, se los lego a mis amigas Doris Dens, de Roslyn, Long Island, New York, y Palma de Guillén de Nicolsen, de la ciudad de México, México, por partes iguales; y en caso de que alguna de ellas muera antes que yo, la otra recibirá todos los dineros que se reciban de la referida venta de mis obras literarias, tal como en esta cláusula queda expresado.

SEXTA

VI Nombre y designo a Doris Dens, de Roslyn, Long Island, New York, para que actúe como única gerente y tome todas las decisiones relativas a la publicación de mis obras literarias tanto pasadas como futuras en cualquier parte del Mundo, y todas las decisiones que ella tome serán obligatorias. Los términos de esta Cláusula no limitarán en modo alguno //

Testamento de Gabriela Mistral

Libros y documentos

AUTORÍA

Anónimo/desconocido

FECHA DE PUBLICACIÓN

1956-11-17

FORMATO

Documento

TÉCNICA

Papel-, Tinta-

DIMENSIONES

Alto 32.5 cm - Ancho 21.4 cm

DATOS DE PUBLICACIÓN

Objeto usado para declarar legalmente la última voluntad de una persona. Objeto bidimensional de formato rectangular Compuesto por tres hojas blancas con letras color negro mecanográficas.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[SURDOC](#)

INSTITUCIÓN

[Museo Gabriela Mistral de Vicuña](#)

UBICACIÓN

[Gabriela Mistral 759, Vicuña, Región de Coquimbo, Chile](#)